

*En la actualidad Autismo Soria se encuentra en proceso de resolución de la Declaración de Utilidad Pública.

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (B.O.E. 307/2002), establece el conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por particulares en Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras entidades sin ánimo de lucro como las Fundaciones. Esta Ley, dictada al amparo de artículo 149.1.14 de la Constitución Española y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales, tiene una finalidad eminentemente incentivadora de la colaboración particular en la consecución de fines de interés general, en atención y reconocimiento cada vez mayor a la presencia del sector privado en la tarea de proteger y promover actuaciones caracterizadas por la ausencia de ánimo de lucro, cuya única finalidad es de naturaleza general y pública.

Por otro lado, el desarrollo llevado a cabo por el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (Decreto 1270 de 10/10/03 del Ministerio de Hacienda), permite la aplicación de esos incentivos con la prontitud requerida por la Ley.

Como consecuencia de la aplicación de ambos textos legales, los donativos, donaciones o aportaciones realizadas en favor de la Asociación Autismo Soria darán derecho a practicar una deducción en la cuota de Impuesto personal sobre la Renta del donante o aportante. Esta deducción será del 25 por 100 del importe de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para los contribuyentes sin establecimiento permanente en España, y del 35 por 100 en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para los contribuyentes con establecimiento permanente en España. La base de la deducción no podrá superar el 10% de la base liquidable del ejercicio (sumatorio de las casillas 618 y 630 de la declaración de renta).

Para garantizar la aplicación de este incentivo fiscal por las personas jurídicas y entidades no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, se permite que las deducciones no practicadas puedan aplicarse en los períodos impositivos que finalicen en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Los porcentajes de deducción y los límites pueden incrementarse en un máximo de cinco puntos porcentuales si la actividad de mecenazgo desarrollada por las entidades beneficiarias se encuentra comprendida en la relación de actividades prioritarias de mecenazgo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Según tipo de impuesto:

- I.R.P.F.: 25%. La base de deducción tendrá como límite el establecido en el artículo 56.1 de la Ley 40/1998
- Impuesto de Sociedades: 35%. La base de deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible. Las cantidades no deducidas o que excedan del límite, se podrán compensar en los 10 años sucesivos.

En relación a los beneficios fiscales aplicables a otras actuaciones de mecenazgo distintas de la realización de donativos, donaciones y aportaciones:

Los gastos derivados de Convenios de Colaboración en actividades de interés general celebrados con la Asociación Autismo Soria, tendrán la consideración de gasto deducible a efectos de la determinación de la base imponible de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y del rendimiento neto de las actividades económicas en régimen de estimación directa de IRPF. Es decir, tienen una deducción fiscal del 100%.

Si usted vive fuera de España, consulte las deducciones que existen en su país relativas a donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro.

*En la actualidad Autismo Soria se encuentra en proceso de resolución de la Declaración de Utilidad Pública.